

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4375 Orden de 3 de marzo de 2004 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento por cambio de domicilio de los centros privados de educación preescolar y educación infantil «Centro de Educación A. Y. S.» de Murcia

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Antonia Martínez Muñoz, con D.N.I. número 23.219.773-P, como presidenta de la Cooperativa de Trabajo Asociado, «Centro de Educación A.Y.S., S. Coop.», de solicitud de aprobación del proyecto de obras por cambio de domicilio del centro de Educación Infantil «A.Y.S.», por traslado de instalaciones, cuyo domicilio estaría en Carril de las Cuatro Piedras, de Murcia.

En su virtud,

Dispongo:

Primero: Autorizar, de acuerdo con los artículos 7º y 13.2.a), del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), la apertura y funcionamiento del Centro Educación Infantil «CENTRO DE EDUCACIÓN A.Y.S.», por cambio de domicilio, a Carril de las Cuatro Piedras-Paseo del Malecón de Murcia, como consecuencia de la autorización, los centros existentes en el mismo recinto escolar quedarán configurados del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: «CENTRO DE EDUCACIÓN A.Y.S.».

Código de Centro: .30018138

Titular: «Centro de Educación A.Y.S., S.Coop.»

C.I.F.: F-30062152

Domicilio: Carril de las Cuatro Piedras-Paseo del Malecón

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Preescolar.

Capacidad: 2 unidades (1 a 2 años) y 26 puestos escolares.

2 unidades (2-3 años) y 40 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «CENTRO DE EDUCACIÓN A.Y.S.».

Código de Centro: .30018138

Titular: «Centro de Educación A.Y.S., S.Coop.»

C.I.F.: F-30062152

Domicilio: Carril de las Cuatro Piedras-Paseo del Malecón

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades del Primer Ciclo, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10. b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, arriba citado, que en el caso de unidades para niños menores de 1 año sería, como máximo de 8 puestos escolares; para unidades de 1 a 2 años sería, como máximo, de 13 puestos escolares, y para las unidades de 2 a 3 años sería, como máximo, de 20 puestos escolares.-

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «CENTRO DE EDUCACIÓN A.Y.S.».

Código de Centro: .30018138

Titular: «Centro de Educación A.Y.S., S.Coop.»

C.I.F.: F-30062152

Domicilio: Carril de las Cuatro Piedras-Paseo del Malecón

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades 300 puestos escolares.

Segundo.- La autorización del Centro de Educación Infantil, «CENTRO DE EDUCACIÓN A.Y.S.», en Carril de las Cuatro Piedras-Paseo del Malecón, supone la extinción de la autorización del Centro de Educación Infantil «A.Y.S.», en su anterior domicilio en Ctra. Puente Tocinos nº 17 de Murcia, con código de Centro 30011478.-

Tercero.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.-

Cuarto.- La titularidad del Centro deberá remitir a esta Consejería, antes del inicio de las actividades educativas, la relación del personal que atenderá las nuevas unidades autorizadas, con indicación de sus titulaciones respectivas, debiendo reunir los requisitos sobre titulación que se establece en artículo 6 del Real Decreto 113/2004, de 23 de enero, y 11 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre.-

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.-

Quinto.- Queda la titularidad de los Centros obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.-

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a) 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.-

Murcia, 3 de marzo de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

4645 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ejecuta la sentencia 72/04, de 31 de enero de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, por la que se declaran nulos los criterios de desempate establecidos en la base séptima de la convocatoria de pruebas selectivas, por el sistema de concurso, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de personal de servicios, opción Celador-Subalterno, aprobada por Resolución del mismo órgano de 25 de noviembre de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 29.11.2002).

Antecedentes

1.º) Por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 25 de noviembre de 2002 (B.O.R.M. 29.11.2002), se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de concurso, para el acceso a la

condición de personal estatutario fijo en la categoría de Personal de Servicios, opción Celador-Subalterno.

2.º) Contra dicha Resolución, D.ª M.ª Antonia Sánchez-Pascuala Vicente-Ruiz interpuso recurso contencioso-administrativo n.º 2331/02 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que concluyó mediante la Sentencia 72/04, de 31 de enero de 2004, por la que se estima en parte el recurso y se declara nula la Base séptima de la convocatoria por vulnerar los artículos 14 y 23.2 de la Constitución, al establecer los criterios de desempate de modo que se daba prioridad a los servicios prestados en la Administración Regional, sin que ello estuviera amparado en norma con rango de ley.

3.º) En ejecución de dicha sentencia, procede dictar Resolución por la que se modifiquen los criterios de desempate establecidos en la Base séptima de la citada convocatoria.

A la vista de lo expuesto, en ejecución de la sentencia 72/04, de 31 de enero de 2004 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, y en ejercicio de la competencia atribuida por el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,

Resuelva

1.º) Modificar la Base séptima de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 25 de diciembre de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Personal de Servicios, opción Celador-Subalterno («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 29.11.2002), que queda redactada en los siguientes términos:

«7.- Criterios de desempate.

1.º) Mayor periodo de servicios prestados en la Administración Pública en la misma categoría o equivalente.

2.º) Mayor puntuación obtenida en el apartado B del baremo (Expediente Académico y formación continuada acreditada).

3.º) Mayor puntuación obtenida en el Trabajo-Memoria.

4.º) Sorteo efectuado en sesión pública.

2.º) Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 24 de marzo de 2004.—El Director Gerente, **José Luis Gil Nicolás**.